



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01648** -2014-A/MPMN

Moquegua, **10 DIC. 2014**

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 032669 de fecha 27 de Octubre del 2014; La Resolución de Gerencia Nº 4727-2014-GDUAAT/GM/MPMN, Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 021819 de fecha 29 de Agosto del 2014, Informe Nº 1881-2014-GAJ/GM/MPMN y demás recaudos;



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Nº 4727-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de Octubre del 2014 se resuelve declarar Improcedente el expediente administrativo Nº 027617 de fecha 04 de Setiembre del 2014, interpuesto por Don Carlos Jorge Vargas Lazo, en vía de reclamación a través del cual solicita Anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 021819 de fecha 19 de Agosto del 2014, y se impone la sanción de multa por la infracción tipificada como M-18 establecido en el D.S. Nº 029-2009-MTC equivalente al 12% de la UIT cuyo monto asciende a la suma de S/. 456.00 nuevos soles, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Que, con fecha 27 de Octubre del 2014 Don Carlos Jorge Vargas Lazo presenta el Recurso de Apelación ingresado con Registro Nº 032669, argumentando básicamente que la Resolución de Gerencia Nº 4727-2014-GDUAAT/GM/MPMN no corresponde con la realidad, ya que la papeleta fue impuesta el día viernes 29 de Agosto del 2014 a horas 09:00 am, tal como consta en la misma papeleta que obra en el expediente administrativo, la que motiva la solicitud de nulidad de la misma presentada el día 04 de Setiembre del 2014, por consiguiente, el descargo se encuentra presentado dentro del plazo legal que establece el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, mediante el cual se establece un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción para presentar el descargo respectivo;



Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, vista la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 021819 que obra a fojas 15 del expediente administrativo se aprecia que la fecha de intervención policial al conductor Carlos Jorge Vargas Lazo fue el día 29 de Agosto del 2014 y no el 19 de Agosto del 2014, y siendo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 336 inciso 2.1 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC modificado por Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC establece: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción presentar descargo ante la Unidad Orgánica o Dependencia que la Autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción...", de lo que se desprende que la solicitud de nulidad de papeleta de fecha 04 de Setiembre del 2014 presentada por el recurrente se encontraba dentro del plazo exigido por ley, por lo que, al imponerse la Infracción Tipificada con el Código M-18 del Cuadro de Infracción al Tránsito establecido en el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, Infracción equivalente a la suma de S/. 456.00 nuevos soles se estaría transgrediéndose los principios de Legalidad, Verdad Material previstos en los numerales 1.1 y 1.11 del Inc. 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General configurándose la causal de Nulidad prevista el Inc. 10.1 del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 331º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece: No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto



respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Registro 032669 de fecha 27 de Octubre del 2014, interpuesto por Don **CARLOS JORGE VARGAS LAZO** en contra de la Resolución de Gerencia N° 4727-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de Octubre del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 4727-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de Octubre del 2014, por la que en su parte resolutive se impone sanción de Multa por Infracción al Tránsito Terrestre tipificado como M-18 del Cuadro de Infracción al Tránsito establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, equivalente a S/. 456.00 nuevos soles, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 021819 de fecha 29 de Agosto del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su ejecución y posterior archivo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con el contenido de la presente al recurrente Don **CARLOS JORGE VARGAS LAZO** y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

ARTICULO QUINTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

